



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACION

Lima,

Resolución S.B.S.
N° - 2014

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, así como los nuevos anexos referidos a la gestión de dicho riesgo, que forman parte del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente modificar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez y el Manual de Contabilidad con la finalidad de mejorar el tratamiento de determinados rubros considerados para el cálculo del Ratio de Cobertura de Liquidez;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el primer guión del último párrafo del artículo 18° del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez aprobado por la Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, por lo siguiente:

“ No se deben considerar valores representativos de deuda clasificados como inversiones a vencimiento, salvo que se trate de valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú o por el Gobierno Central.”



PREPUBLICACION

Artículo Segundo.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme a lo siguiente:

I. Modifíquese el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad de las Empresas del Sistema Financiero en los siguientes términos:

- i. Sustituir la nota metodológica número 5 del Anexo 15 – A “Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez”, por lo siguiente:

“5. Considerar los valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú, los cuales se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento.

No deberán incluirse los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamos de valores.”

- ii. Sustituir la nota metodológica número 6 del Anexo 15 – A “Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez”, por lo siguiente:

“6. Considerar los valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central, los cuales se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento.

No deberán incluirse los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamos de valores.”

- iii. Reemplazar las filas correspondientes a “Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP” y “Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central” del Anexo 15 – A “Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez”, de acuerdo con lo siguiente:

1302.02.01+1304.02.01+1305.02.01	Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP (5)
1302.01.01.01+1304.01.01.01+1305.01.01.01	Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central (6)

- iv. Sustituir la nota metodológica número 2 del Anexo 15 – B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, por lo siguiente:

“2. Los activos líquidos de alta calidad son definidos como aquellos activos que pueden ser fácil e inmediatamente convertidos en efectivo con una pequeña o ninguna pérdida de valor. En el presente anexo, se consideran para el cálculo de los activos líquidos de alta calidad los siguientes conceptos:

- a) Caja
- b) Fondos disponibles en el BCRP
- c) Ajuste por encaje exigible
- d) Encaje liberado por los flujos salientes
- e) Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP
- f) Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central
- g) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior, que sean negociables y tengan por lo menos clasificación de grado de inversión.”



PREPUBLICACION

- v. Reemplazar la fila de “Fondos netos disponibles en el BCRP” del Anexo 15 – B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, por la siguiente fila:

1102 +1108.02	Fondos disponibles en el BCRP (3)
---------------	-----------------------------------

- vi. Sustituir la nota metodológica número 3 del Anexo 15 – B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, por lo siguiente:

“3. Considerar la totalidad de los fondos disponibles en el BCRP.”

- vii. Incorporar el siguiente rubro dentro de los Activos Líquidos de Alta Calidad del Anexo 15 – B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, luego del rubro “Fondos disponibles en el BCRP”:

	Ajuste por encaje exigible (3A)
--	---------------------------------

- viii. Incorporar como nota metodológica número 3A del Anexo 15 – B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, lo siguiente:

“3A. En la columna Moneda Nacional, considerar el monto que se obtenga de multiplicar la tasa de encaje medio por el promedio diario del Total de Obligaciones sujetas a Encaje (TOSE) del mes anterior por un factor igual a 0.25.

En la columna Moneda Extranjera, considerar el monto que se obtenga de multiplicar el encaje mínimo legal por el promedio diario del TOSE del mes anterior.

En este rubro los montos obtenidos deberán reportarse con signo negativo.”

- ix. Sustituir la nota metodológica número 4 del Anexo 15 – B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, de acuerdo con lo siguiente:

“4. En la columna Moneda Nacional, considerar el monto que se obtenga de multiplicar la tasa de encaje medio por el total de flujos salientes que encajan por un factor igual a 0.25.

En la columna Moneda Extranjera, considerar el monto que se obtenga de multiplicar el encaje mínimo legal por el total de flujos salientes que encajan.”

- x. Sustituir la nota metodológica número 5 del Anexo 15 – B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, de acuerdo con lo siguiente:

“5. Los valores representativos de deuda se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento. No se considerarán los activos líquidos restringidos o que hayan sido dados en garantía. Asimismo, no se deberán incluir valores de terceros o el efectivo obtenido de repos con valores de terceros.”

- xi. Reemplazar las filas correspondientes a “Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP” y “Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central” del Anexo 15 – B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, por las siguientes filas:

1302.02.01+1304.02.01+1305.02.01	Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP (5)
----------------------------------	---



PREPUBLICACION

1302.01.01.01+1304.01.01.01+1305.01.01.01	Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central (5)
---	---

- xii. Sustituir la nota metodológica número 4 del Anexo 15 – C “Posición Mensual de Liquidez”, por lo siguiente:

“4. Considerar los valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú los cuales se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento.

No deberán incluirse los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamos de valores.”

- xiii. Sustituir la nota metodológica número 5 del Anexo 15 – C “Posición Mensual de Liquidez”, por lo siguiente:

“5. Considerar los valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central, los cuales se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento.

No deberán incluirse los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamos de valores.”

- xiv. Reemplazar las filas correspondientes a “Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP” y “Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central” del Anexo 15 – C “Posición Mensual de Liquidez”, por las siguientes filas:

1302.02.01+1304.02.01+1305.02.01	Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP (4)
1302.01.01.01+1304.01.01.01+1305.01.01.01	Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central (5)

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de agosto de 2014, salvo lo referente a la presentación del Anexo N° 15-C “Posición Mensual de Liquidez” que entrará en vigencia para la información correspondiente al mes de agosto de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones